



El progreso
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1643 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 4146-116-2005
FECHA EXPEDIENTE: 26-01-2005
DEUDOR: REDETOUR LTDA
NIT: 815.000.420-7
DIRECCIÓN: Carrera 13 No 12 – 42 Apto 4 *Calle 4 No 16 – 48 Of 1
Buga – Valle del Cauca

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1643 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 880 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Director General de Turismo del Ministerio de Desarrollo Economico hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 880 del 20 de noviembre de 2001, sancionó al prestador de servicios turísticos **REDETOUR LTDA identificada con Nit No 815.000.420-7**, con multa a favor de FIDUIFI - FIDEICOMISO –PROTURISMO, con un (1) salario mínimo legal vigente la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PÉOSOS M/cte (\$286.000.00) M/CTE, por incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, de conformidad con la Ley 300 de 1996, contenida en el literal e) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 4146-116-2005 del 26-01-2005, por medio del mandamiento de pago del 31 de enero de 2005, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través del Curador Ad-litem de la sociedad el día el 19 de diciembre de 2005

Mediante Auto No 1671 del 19 de diciembre de 2007, El Coordinador Grupo Cobro Coactivo, decide la excepción propuesta por el Curador - Adlitem de la ejecutada, declarar no probada la excepción de caducidad de la acción contra el mandamiento de pago librado el 31 de enero de 2005, y en consecuencia se ordena continuar la ejecución.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 19 de diciembre de 2005, al Curador - Adlitem de la sociedad sancionada el Dr **BIMAEEL HIGINIO DIAZ AMAYA**, identificado con la C.C. No 6.597.099 y T.P. No 76711 del C.S.J., de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al trascurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 19 de diciembre de 2005, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 19 de diciembre de 2010, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **REDETOUR LTDA identificada con Nit No 815.000.420-7.**

Por lo expuesto, La Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 4146-116-2005 del 26-01-2005, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **REDETOUR LTDA identificada con Nit No 815.000.420-7**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 843 del 13 de junio de 2005, No 374 del 30 de julio de 2009, No 343 del 14 de diciembre de 2011, No 435 del 26 de septiembre de 2018, No 463 del 26 de septiembre de 2018.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **REDETOUR LTDA identificada con Nit No 815.000.420-7**.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

